



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 357.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 44 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 28 de Setiembre último, se ha dignado resolver que los empleos conocidos en el cuerpo del cargo de V. E. con la denominación de primeros, segundos y terceros Jefes del mismo, se denominen en lo sucesivo y respectivamente, Tenientes Coroneles, primeros Comandantes y segundos Comandantes del cuerpo de Carabineros del Reino, según los empleos respectivos de que del mismo cuerpo estén en posesión, cesando por consiguiente aquella nomenclatura.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 358.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra y Ultramar, en 5 del actual, se comunica á este de la Guerra el Real decreto siguiente: En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Pedro Santana, vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Gobernador Capitan general de Santo Domingo. Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 359.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, desde San Ildefonso, dice con fecha 15 del mes pasado al Ingeniero general lo que sigue: Por la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 10 del pasado, se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de haberse encargado nuevamente V. E. del despacho de los negocios de esa Direccion general, á su regreso del vecino Imperio francés, adonde pasó en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 27 de Mayo último, y S. M. me manda decir á V. E., como lo verifico de su Real orden, que queda satisfecha del celo é inteligencia con que durante la ausencia de V. E. ha desempeñado aquel cargo el Mariscal de campo, Director Subinspector de Castilla la Nueva, D. Manuel Rodriguez Fitó.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 360.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 del mes pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Filipinas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 283 de 1.º de Junio último, en la cual evacuado el informe pedido por este Ministerio en 23 de Febrero anterior, manifiesta V. E. que considera conveniente se haga extensiva á ese ejército la Real orden de 24 de Octubre de 1860, regularizando los pases de sargentos primeros y segundos entre el ejército de la Península y los de Cuba y Puerto-Rico, con la única diferencia, por razón de la mayor distancia, de exigirse el reenganche por un plazo mínimo de cuatro años, en lugar de uno ó dos, á los individuos de las expresadas clases que lo soliciten para la Península al cumplir en Filipinas el tiempo de su respectivo empeño. Enterada S. M. y teniendo en cuenta que los reenganches por uno ó dos años no pueden concederse con arreglo á la ley vigente de 29 de Noviembre de 1859, sino en los casos excepcionales que su art. 17 expresa, siendo ya de tres años el menor de los plazos admisibles, en circunstancias ordinarias; se ha servido resolver que la precitada Real orden de 24 de Octubre de 1860 se considere aplicable en todas sus partes á los sargentos primeros y segundos europeos de ese ejército, y se observe en su consecuencia cuanto en ella se previene respecto á la provision de las vacantes de dichas clases.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 361.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, se dice á este de la Guerra, en comunicacion de ayer, lo siguiente: El Mayordomo mayor de S. M. con referencia al parte dado á las cuatro de esta tarde por el primer Médico honorario de Cámara de S. M., Doctor D. Joaquin Hysern, participa á esta Presidencia el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María de la Concepcion, ocurrido á las tres menos cuarto de la misma tarde.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 362.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 24 del mes próximo pasado, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general y en Jefe del primer ejército y distrito lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El regimiento de infantería de Borbon, núm. 47, campará en la dehesa de los Carabancheles para ejercitarse en los trabajos de sitio que allí van á simularse por el cuerpo de Ingenieros.

2.º Tanto estos cuerpos como los que sucesivamente puedan nombrarse, disfrutarán el plus de 160 rs. los Jefes, 120 los Capitanes, 80 los subalternos, un real diario los sargentos, y medio real también diario los cabos y soldados.

3.º La Administración militar facilitará tiendas grandes de campaña, mantas de campamento á los que no las tengan, víveres, leña, carbon y todo lo indispensable para que las tropas no carezcan de recurso alguno.

4.º y último. Se establecerá un hospital provisional proporcionado á la fuerza que vaya reuniéndose, con el utensilio necesario para la asistencia de los enfermos de gravedad, pues los que no lo estén, se trasladarán al de esta Corte.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se circula á los cuerpos del arma para su noticia y efectos que correspondan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 363.—El Brigadier Secretario de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, en 4.º del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta oficial* de 30 de Octubre próximo pasado, número 303, se inserta una relacion de varios donativos de carácter especial, importante 29,000 rs., hechos por particulares de la Isla de Puerto-Rico; por lo que ruego á V. E. que dentro del plazo señalado en el referido anuncio se sirva manifestarme los individuos del arma de su digna Dirección que deban ser comprendidos en la distribucion de los expresados donativos.»

RELACION QUE SE CITA.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.—Esta Junta, en virtud de haber puesto á disposicion de la misma el Capitán general de Puerto-Rico la suma de 29,000 rs. á que ascienden los donativos que á continuacion se expresan:

D. Miguel Severiano Arias, para el primer soldado malagueño que se inutilice, 100 pesos.

D. Bernardo Chavarri, para el primer soldado tarranzano, 50 pesos.

D. Joaquin Peña, 50 pesos.

D. José Oreasitas, id. id.

D. Carlos Board, id. id.

D. Manuel Remaer, para el primer riojano que se inutilice, prefiriendo el que sea de Fuenmayor, 50 pesos.

D. Juan B. Machicote, para el primer soldado navarro que se inutilice, 100 pesos.

D. Manuel Fernandez, para el primer soldado natural de Santander que se inutilice en campaña, 300 pesos.

El presbítero D. Pedro Albo, para el primer soldado natural del departamento de Bayamont, en esta isla, que se inutilice en la guerra, 400 pesos.

D. Federico García, para el primer soldado natural de Puerto-Rico que se inutilice, 200 pesos.

D. Francisco Martínez, para el primer soldado natural de Sesante que se inutilice, 150 pesos.

D. Juan Martínez, para id. id., 50 pesos.

Sres. Amell, Julia y compañía, para el primer soldado de Sitjes de Cataluña, 200 pesos.

Total, 1450 pesos.

Ha acordado proceder á su distribucion entre los que corresponda, con presencia de las noticias y reclamaciones que se le han remitido en virtud del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* de 40 de Noviembre de 1860; y además que se insertan en la *Gaceta oficial* y *Diario de Madrid*, á fin de que se conozcan las cantidades recibidas hasta la fecha por dicha corporacion de las ofrecidas en el precitado anuncio, y para que aquellos que se crean con derecho á las que nuevamente aparecen puedan dirigir sus solicitudes hasta fin de Noviembre próximo.

Madrid 29 de Octubre de 1861.—El Brigadier-Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.»

Lo que traslado á V..... para los efectos consiguientes en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º.—Por Reales despachos de 28 de Octubre se conceden los siguientes:

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — Reales vellón.	PUNTO.
Primer Comandante	D. Rafael Valenzuela y Camargo	1,440	Malagon.
Segundo id.	D. Domingo Serralde y Fonseca	1,248	Gracia.
Idem	D. Antonio Villaseñor y Montero	1,152	Castellá.
Idem	D. Agustín Falcon y Morote	1,008	Hellin.
Idem	D. José Roman y Picon	960	Nágera.
Idem	D. Vicente Sanchez Carpintero	1,200	Madrid.
Idem	D. Felipe Alvarez y Alvarez	1,056	Cangas de Onís.
Idem	D. José Corujo y San Martín	1,248	Astorga.
Idem	D. José Guimil y Cadavid	1,104	Cambados.
Idem	D. Alejandro Sangrador y de Abajo	1,008	Valladolid.
Idem	D. Joaquin Megia y Fernandez	1,008	Madrid.
Capitan	D. Pascual Navas y Gonzalez	690	Cebreros.
Idem	D. José Motta y Danús	660	Palma.
Idem	D. Rodrigo Iturrakle y Larrumbe	630	Pamplona.
Teniente	D. Manuel Lopez y Gonzalez	220	Puebla de Navia de Suarua.
Subteniente	D. Ignacio Ruybal y Caveda		Licencia absoluta.

REALES LICENCIAS.

NEGOCIADO 3.º.—Por Reales órdenes de 24 del pasado se conceden las siguientes:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Sevilla	T. C.	D. José de Torres	Barcelona.	Cuatro meses.
Idem Reina	S. C.	D. Juan Baracé	Tudela	
Provl. Tortosa	Idem.	D. Juan Ramos	Facet	
Regto. Soria	Capitan.	D. José García de Moya	Algeciras	
Cazs. Simancas	Idem.	D. José Bergel	Málaga	
Provl. Plasencia	Idem.	D. Manuel Martín	M. de Calatrava	
Regto. Almansa	Idem.	D. Vicente Buigas	Barcelona	
Provl. Segorbe	Idem.	D. Pedro Costa	Valencia	
Regto. Bailén	Teniente.	D. Antonio Carrion	Málaga	
Idem Princesa	Idem.	D. Luis Ribera	Valencia	
Idem Asturias	Idem.	D. Julian Masias	Cortegana	

489

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Provl. Santander.....	Teniente.....	D. Isidoro Alonso.....	Marin.....	Cuatro meses.
Idem Albacete.....	Idem.....	D. José Soneira.....	Alcoy.....	
Idem.....	Idem.....	D. Adolfo García.....	Caravaca.....	
Regto. Murcia.....	Idem.....	D. Andrés Provedo.....	Provedo.....	
Provl. Astorga.....	Idem.....	D. Policarpo Gutierrez.....	Barcelona.....	
Idem Huelva.....	Idem.....	D. Antonio Corpas.....	Cabra.....	
Regto. Cantábria.....	Capitan.....	D. José Martinez.....	C. Mombuy.....	Dos id.
		PRÓROGAS.		
Regto. Sevilla.....	Capitan.....	D. Felipe Picatoste.....	Pamplona.....	
Idem Constitucion.....	Idem.....	D. Estéban Ballés.....	Belorado.....	
Idem Sevilla.....	Idem.....	D. Juan Perciba.....	Canarias.....	
Provl. Lugo.....	Subteniente...	D. Manuel Nebril.....	Cedeira.....	

CRUCES DE SAN HERMENEGILDO.

NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las concedidas por S. M. en el mes de Octubre próximo pasado.*

CUERPOS.	GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	FECHAS.	
Regto. Constitucion.....	»	Capitan.....	D. Rafael Dominguez Vallecillo.....	En 5 de Octubre.	
Provl. de Sevilla.....	»	Idem.....	D. Angel Santos Mateo.....		
Regto. de San Fernando....	»	Idem.....	D. Juan Monzonis y Choque.....		
Idem de Búrgos.....	»	Teniente....	D. Manuel Gonzalez Lagares.....		
Provl. de Logroño.....	»	Idem.....	D. Manuel Velasco y Torres.....		
Idem de Baeza.....	»	Capitan.....	D. Rafael Garzon y Cala.....		
Idem de Granada.....	»	Idem.....	D. Fernando Camino y Segundo....		
Idem de Alcañiz.....	»	Idem.....	D. Francisco Cólera y Lopez.....		
Idem de Calatayud.....	»	Idem.....	D. Manuel Lara y Perales.....		
Idem de Lorca.....	»	Idem.....	D. José Fernandez Mayoral.....		
Idem de Avila.....	»	Idem.....	D. José Perez y Hoyos.....		
Idem de Algeciras.....	Comandante.	Idem.....	D. Juan Sanchez Tordesillas.....		En 6 de id.
Idem de Mondoñedo.....	Idem.....	Idem.....	D. Adolfo Rodriguez Arismendi....		
Regto. Constitucion.....	Idem.....	Idem.....	D. Pascual Murillo y Pablo.....		En 23 de id.
Provl. de Segorbe.....	»	Teniente....	D. Salvador Insta y Bernardo.....		
Idem de Alicante.....	»	Idem.....	D. Joaquin Asensio Herrero.....		
Regto. de Zaragoza.....	»	Capitan.....	D. Rafael Rodriguez y Murcia.....		
Cazs. de Chiclana.....	»	Idem.....	D. Ramon Sola y Barron.....		
Regto. del Infante.....	Comandante.	Idem.....	D. Gerónimo de la Torre y Velasco..		
Provl. de Córdoba.....	»	Idem.....	D. Joaquin Damas y Cadós.....		

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 22.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 26 de Octubre último, dijo al Sr. Presidente de este Consejo lo siguiente:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por ese Consejo en escrito de 23 de Agosto último, acerca de la admision de voluntarios y reenganchados en obreros de Ingenieros, Artillería y Administracion militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los obreros del Cuerpo de Ingenieros serán admitidos al enganche en los mismos términos y con iguales derechos y condiciones que se realiza con los demás individuos de tropa de los regimientos á que pertenecen, segun las prescripciones de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

2.ª En las compañías de obreros de artillería no se admitirán enganches voluntarios, con opcion á premio pecuniario, por ser conveniente para cubrir las bajas la continuacion del sistema de eleccion, prévio examen de competencia, que hoy se realiza con buen éxito y ventaja del servicio; pero se admitirán reenganches con los beneficios pecuniarios que da la ley vigente, siempre que los aspirantes, además de una conducta irreprochable, acrediten ser sobresalientes en sus respectivos oficios.

3.ª En las compañías de obreros de Administracion militar se admitirán voluntarios con opcion á premio pecuniario, siempre que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley y órdenes vigentes, y que á juicio de los Intendentes de los distritos en que aquellas se hallan, acrediten ser hombres de oficio á propósito para los trabajos especiales á que la fuerza se consagra, siendo circunstancia precisa para la admision el que se comprometan á servir en el cuerpo que el Gobierno tenga á bien destinarlos, si algun dia creyese oportuna la supresion ó disolucion de los obreros de Administracion militar.

4.ª En las mismas compañías de Administracion militar se admitirá el reenganche con las propias condiciones que por punto general se verifica en el ejército, á los que reuniendo las circunstancias prevenidas en la ley lo soliciten y acrediten ser sobresalientes en el oficio ú ocupacion á que como tales obreros se destinan; pero se sujetarán á la misma condicion que al final de la disposicion tercera se consigna para el caso de disolucion ó reforma de las compañías.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1860.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 23.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en virtud de lo propuesto por ese Consejo en su escrito de 24 de Octubre próximo pasado, acerca de la admision de reenganchados y voluntarios en los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En los ejércitos de las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y fuerzas del golfo de Guinea en el gobierno de Fernando Póo, podrá admitirse el reenganche de los soldados que por sus buenas circunstancias estén comprendidos en la ley de 29 de Noviembre de 1839, por el término de uno hasta ocho años, entendiéndose en lo referente á Filipinas que no se trata de la fuerza indígena, que se reemplaza por su reglamento especial.

2.ª Del mismo modo y por iguales periodos, desde uno hasta ocho años, podrán admitirse nuevamente en las filas los soldados licenciados con buena nota, siempre que sienten plaza antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento.

3.ª Los licenciados de mas de un año y los paisanos que se presenten á servir como voluntarios, podrán ser admitidos por los periodos desde cuatro hasta ocho años.

4.ª Los premios de enganche y reenganche y las cuotas de entrada á que tendrán derecho los comprendidos en los tres casos anteriores, serán los que la ley establece en sus artículos 18, 19, 20 y 21 cuando los años de compromiso sean los mismos que en aquellos se marcan; pero cuando el empeño sea por menos años, se les acreditará lo que les corresponda, habida proporcion al tiempo.

5.ª Los cuerpos de todas armas reclamarán á fin de mes al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar las cantidades que en cada uno de ellos hayan correspondido y satisfecho á los voluntarios y reenganchados de los suyos respectivos desde 1.º de Enero del corriente año, tanto por premio como por pluses, arreglándose en un todo á lo que se previene en la instruccion modelada de 31 de Marzo de este año.

6.ª Los estados de reclamacion de que se trata en la prevencion anterior se dirigirán á los respectivos Subinspectores, en donde se examinarán, y hallándolos arreglados á las prescripciones de la ley y aclaraciones posteriores, y conforme la justificacion de comprobantes con la cantidad reclamada, las pasarán los Subinspectores á los Capitanes generales, por cuyo conducto deberá recibirlas el Consejo.

7.ª Tan luego como las reclamaciones lleguen á las oficinas del Consejo, dispondrá este su satisfaccion á la Caja general de Ultramar por cuenta del Cuerpo á que los individuos pertenecen, y se continuará la entrega en la individual que se lleva en Teneduría, dándose aviso al Jefe remitente por el mismo conducto del Capitan general.

8.ª Los Capitanes generales de las posesiones de Ultramar vigilarán el exacto cumplimiento, por parte de los Jefes de los cuerpos, de las prevenciones anteriores, no permitiéndoles demora ni descuido en asunto que tanto interesa al exacto cumplimiento de la ley, al crédito de sus propios regimientos, y al bien del soldado.

9.^a El enganche y reenganche de que tratan las aclaraciones primera, segunda y tercera se entenderá precisamente del que se verifique en las posesiones de Ultramar, y no del que tenga lugar en los depósitos de bandera de la Península.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.º—Circular núm. 24.—Necesitando este Consejo tener un conocimiento exacto de los perpetuados en todos conceptos, así como de los reenganchados y voluntarios que existen en los cuerpos del ejército por compromisos anteriores á 1.º de Enero de este año, época en que empezó á regir la ley de 29 de Noviembre del próximo pasado, se servirá V..... remitirme, á la mayor brevedad que le sea posible, un estado arreglado al formulario que es adjunto.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1860. El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

ORIGEN Y CLASE

BENEFICIOS

RECOMENDACIONES

C. B. de la Guardia.

Este es el estado de las aclaraciones que he hecho por el punto de vista de las indicadas en el formulario que acompaño y por las circunstancias de las mismas que me he permitido consignar en los folios que se refieren en el presente.

REGIMIENTO Ó BATALLON.

RELACION numérica por clases de los perpetuados en todos conceptos, y de los reenganchados y voluntarios con premio pecuniario que con sujecion á las prescripciones que regian antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859 existen en este cuerpo, con expresion del tiempo que les falta para extinguir sus respectivos compromisos.

	PERPETUADOS.					REENGANCHADOS.					VOLUNTARIOS.				
	Sargentos...	Cabos.....	Cornetas y tambores.	Soldados...	TOTAL.	Sargentos...	Cabos.....	Cornetas y tambores.	Soldados...	TOTAL.	Sargentos...	Cabos.....	Cornetas y tambores.	Soldados...	TOTAL.
Perpetuados.....	T.	T.	T.	T.	T.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reenganchados y voluntarios que les falte un año.....	»	»	»	»	»	T.	T.	T.	T.	T.	T.	T.	T.	T.	T.
Idem que les faltan dos años.	»	»	»	»	»	T.	T.	T.	T.	T.	»	»	»	T.	T.
Idem tres años.....	»	»	»	»	»	»	T.	»	T.	T.	»	»	»	T.	T.
Idem cuatro años.....	»	»	»	»	»	»	T.	»	»	T.	»	»	»	T.	T.
Idem cinco años.....	»	»	»	»	»	T.	»	T.	»	T.	»	»	»	T.	T.
Idem seis años.....	»	»	»	»	»	T.	T.	T.	»	T.	T.	T.	T.	T.	T.
Idem siete años.....	»	»	»	»	»	T.	T.	»	T.	T.	T.	T.	T.	T.	T.

OBSERVACIONES.

(FECHA.)

(V.º B.º del primer Jefe.)

(Firma del Jefe del detall.)

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 25.—Por los estados mensuales que han remitido los cuerpos, de los voluntarios y reenganchados sin opcion á premio pecuniario desde 1.º de Enero del año actual, ha visto este Consejo los que hasta el presente se han alistado en tal concepto; y siendo necesario en lo sucesivo determinar el número existente de dichas clases, se hará constar por los cuerpos á continuacion del modelo publicado con la circular de 24 de Junio último, núm. 8, el alta y baja ocurrida en cada mes, arreglándose al formulario adjunto, el cual empezará á regir para el que ha de remitirse el dia 31 del actual.

En lo sucesivo, y segun está prevenido, el dia último de todos los meses se remitirá dicho estado; y en los cuerpos donde no haya alta ni baja de los mencionados voluntarios y reenganchados sin opcion á premio pecuniario, se consignará de oficio en la misma fecha, segun determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la citada circular.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1860.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alos.

Contar en cada mes	11	5
Bajas en el presente mes	5	0
Alta	10	5
Bajas en el presente mes	1	0
Alta en el mes anterior	12	5
BUTACE		
de 50 años		de 50 años
ROMANOS		ROMANOS

Comando General	Del Comandante	Del Comandante
Comando General	Del Comandante	Del Comandante
Comando General	Del Comandante	Del Comandante
Comando General	Del Comandante	Del Comandante

REGIMEN O BATAILLON

REGIMIENTO Ó BATALLON.

RELACION nominal de los voluntarios y reenganchados sin opcion á premio pecuniario que ha tenido este cuerpo en el mes de la fecha, y su alta y baja.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA de los reenganchados.	NATURALEZA de los voluntarios.	PROFESION ú oficio de los voluntarios.	DIA del compromiso.	EDAD cuando el compromiso.
Sargento 2.º	Pedro Alonso San Juan...	Del Cuerpo.....	»	»	5	32 años.
Soldado....	Juan Medina Terres.....	Del regimiento (tal)	»	»	3	27 años, 3 dias.
Soldado....	Romualdo Gomez Gil.....	»	Almería....	Escribiente.	4	17 años, 4 meses.

BALANCE.	VOLUNTARIOS.		Reenganchados.	TOTAL.
	Menores de 20 años.	Mayores de 20 años.		
Tenia en el mes anterior.....	15	2	20	37
Altas en el presente mes.....	1	»	2	3
SUMA.....	16	2	22	40
Bajas en el presente mes.....	2	»	1	3
Quedan en esta fecha.....	14	2	21	37